



## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL

### Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de celebración de Bodas Civiles que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 del citado texto refundido.

### Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del Salón de Plenos del Ayuntamiento de Mancha Real para la celebración de Bodas Civiles.

### Artículo 3. Exacciones, reducciones y bonificaciones.

No se aplicará ninguna exención, bonificación ni reducción para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 9 y Disposición Adicional Tercera del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### Artículo 4. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Mancha Real en beneficio particular con motivo de la celebración de Bodas Civiles.

### Artículo 5. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los Administradores de las Sociedades y los Síndicos, Interventores o liquidadores de quiebras, concursos, Sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señalan los artículos 41 y 43 de la Ley General Tributaria.



## Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la siguiente tarifa:

- Por cada boda celebrada en viernes (excepto festivos) y en horario de mañana (entre las 11:00 a 14:00 horas): **44,30 Euros.**
- Por cada boda celebrada en viernes festivo, sábado o domingo (siempre que los solicitantes cuenten con la disponibilidad del/la Sr/a. Alcalde/sa o Concejal/a en quien delegue para prestar el servicio) y en horario de mañana (entre las 11:00 a 14:00 horas): **58,05 Euros.**

## Artículo 7. Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, en el momento de realizar la solicitud de la celebración de una Boda Civil en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Mancha Real.

## Artículo 8. Ingreso.

Los sujetos pasivos de esta tasa están obligados a su ingreso, mediante el depósito previo y en la Recaudación Municipal, simultáneamente a la presentación de la solicitud, adjuntando justificante de su ingreso.

## Artículo 9. Normas de gestión.

1. El Servicio será prestado por el/la Sr./a Alcalde/sa o Concejal/a en quien delegue, y en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, durante los días y horarios especificados en el artículo 6 de la presente ordenanza fiscal.
2. En el supuesto de no realizar el ingreso de la tasa correspondiente, mediante depósito previo previsto en el artículo 8 anterior, no se procederá a realizar tramitación administrativa alguna, entendiéndose que el sujeto pasivo desiste de su solicitud, archivándose sin más trámite.
3. Si por causa no imputable al obligado al pago del servicio, éste no se prestara, se procederá a la devolución del importe adelantado. La misma se hará efectiva una vez que quede acreditada la no celebración o cancelación del matrimonio civil.
4. Los/as solicitantes que deseen servicios complementarios los habrán de solicitar a la Alcaldía y, en caso de recibir autorización, se encargarán de su gestión y abono sin que el Ayuntamiento intervenga en los mismos de modo alguno, quedando obligados los/as solicitantes a dejar en perfecto estado el espacio municipal ocupado.

## Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.



Excmo. Ayuntamiento de  
Mancha Real  
(Jaén)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA  
POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE  
CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES EN EL  
AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL

## Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada, entrará en vigor y surtirá efectos, a partir del día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

**IMPOSICIÓN: Expte: 12/08 (B.O.P. nº 32 de 8/2/2008)**  
**MODIFICACIÓN: Expte. 306/08 (B.O.P. nº 11 de 15/1/2009)**